

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-108399443-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-19957820- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1868-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/7 del IF-2023-19957552-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2263/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.09.14 11:41:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Enero de 2023, se reúnen por una parte el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en carácter de Sub Secretario Gremial y Pablo Pagez, en carácter de Sub Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Ricardo Murua en su carácter de Delegado General Delegación Morón y Walter Martín Pereyra en su carácter de Colaborador Gremial y por la otra parte lo hace YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Ruta 24, Km 20,200, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ariel Irmici, en su carácter de Apoderado, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES PRELIMINARES:

La empresa manifiesta que se encuentra atravesando una difícil situación producto de los reiterados inconvenientes en el acceso a insumos, componentes y piezas de motovehículos destinadas a las unidades que nuestra empresa fabrica en el país.

Que en el marco del CCT vigente y actas complementarias LA EMPRESA abona un adicional identificado como Asignación Remuneratoria Vacacional.

Que a los fines de continuar afrontando la situación descripta y como medida tendiente a los fines de paliar sus consecuencias, LA EMPRESA se ve en la necesidad de liquidar, por única vez y de manera excepcional, el adicional mencionado con carácter no remunerativo, destacando que ello redundará en beneficio de la situación que atraviesa la empresa y en definitiva en beneficio del personal, ya que de esta manera se evitarían tomar algún tipo de medida al respecto.

EL SMATA manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones decidieron llevar a cabo negociaciones con LA EMPRESA que permitan preservar las fuentes de trabajo y atenuar los perjuicios a sus representados.

Que, en función de lo descripto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: LA EMPRESA abonará el concepto de Asignación Remuneratoria Vacacional del año 2022 con/caráctor no remunerativo. Las partes dejan expresamente aclarado que los conceptos no

RICARDO MURUA DELEGADO GENERAL DELEGACIÓN MORON

DE CONVENIOS Y LEYES CONSEJO DIRECTIVO NACIC

ARIEL IRMIC PABLU SUBSECRETARIO GREMIA 2023-1995/352-APK-DGD#MT

Página 6 de 7

remunerativos que se abonen son de carácter restrictivo aplicable solamente durante la vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, y además en esta oportunidad cumplir con el protocolo de prevención dispuesto por las partes con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

TERCERO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ARIEL ARMYCI APODERADO YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.

Por LA EMPRESA:

POVSMAP AMURUA DELEGAÇÃO GENERAL DELEGAÇION MORON

euch



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	U U.

Referencia: Resol 1868-23 Acu 2263-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.